



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2014-706 -TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca “YEAST N MORE”

JBS UNITED, INC, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 2014-3465)

Marcas y otros signos

VOTO N° 735-2015

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO, San José, Costa Rica, a las diez horas cuarenta minutos del primero de octubre de dos mil quince.

Recurso de apelación formulado por la Licenciada Marianella Arias Chacón, mayor, abogada, vecina de San José, titular de la cédula de identidad número uno seiscientos setenta y nueve novecientos sesenta, en su condición de apoderada especial de la empresa **JBS UNITED, INC** en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las quince horas, un minuto cuarenta y un segundos del once de agosto de dos mil catorce.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las quince horas, un minuto cuarenta y un segundos del once de agosto de dos mil catorce, resolvió: “[...] *SE RESUELVE: II. Rechazar la inscripción de la solicitud presentada para la clase solicitada*”.

SEGUNDO. Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial con fecha de recibido diecinueve de agosto de dos mil catorce, visible al folio 50 del expediente se presentó recurso de apelación contra la resolución citada. Asimismo, por escrito recibido de



fecha 07 de setiembre de 2015, la Licenciada Marianella Arias Chacón, en su condición dicha manifestó: "[...]" *Siguiendo instrucciones de mi representada, siendo que no se tiene interés en continuar con la solicitud de la marca en referencia, desisto formalmente del trámite. (folio 88)*

CONSIDERANDO

PRIMERO. En el presente caso resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez a los numerales 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil, que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por la Licenciada Marianella Arias Chacón, en la condición supra indicada.

TERCERO. Encontrándose este asunto en Segunda Instancia y ante la solicitud presentada por la apoderada especial de la empresa **JBS UNITED, INC**, se tienen por desistidas las diligencias de inscripción interpuestas ante este Órgano, tomando en consideración que no hay razón alguna que lo impida, por no haber algún interés general involucrado, resulta procedente que este Tribunal admita la solicitud presentada y tenga por desistidas las diligencias de solicitud de inscripción y por ende del recurso de apelación interpuesto. Devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se admite el desistimiento interpuesto por la Licenciada Marianella Arias Chacón, en su condición de apoderada especial de la empresa **JBS UNITED, INC, de las diligencias del trámite de**



inscripción del signo solicitado y por ende del recurso de apelación en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las quince horas, un minuto cuarenta y un segundos del once de agosto de dos mil catorce. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Enrique Alvarado Valverde

Ilse Mary Díaz Díaz

Leonardo Villavicencio Cedeño

Guadalupe Ortiz Mora